



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00341

Asunto: Rechaza por falta de competencia – Ordena remitir a Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Por reparto, realizado por la Oficina Judicial de la ciudad, se asignó a este Juzgado, la demanda verbal sumaria de declaración de pertenencia instaurada por **Yolanda Gallego López**, en contra de los **herederos indeterminados del señor Isaías López Yepes**.

Según lo preceptuado en el Parágrafo único del artículo 17 del Código General del Proceso, corresponderá a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**, conocer de los Procesos de **mínima cuantía**, cuando éstos existieren en el lugar.

En cumplimiento a tal mandato legal, al **Acuerdo No. PSAA-14-10078** del **14 de enero de 2014 del C.S.J.**, que creó los **Juzgados de Pequeñas Causas**, en la ciudad de Medellín, señalando la competencia territorial para el conocimiento de los asuntos establecidos en el numeral 3° del artículo 2 ibídem, el lugar de ubicación del bien.

A su vez, el Acuerdo N° CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 el C.S. de la J., redefinió las zonas, en las cuales los Juzgados de Pequeñas Causas tendrían competencia, señalando que el: *"JUZGADO 6o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA ELENA: Ubicado en el corregimiento de Santa Elena, en adelante atenderá este corregimiento y su comuna colindante (Comuna 8)"*

Para el caso concreto también es necesario anotar que, en los procesos de declaración de pertenencia, la determinación de la cuantía se realiza con base en el avalúo catastral del bien sobre el que versa la posesión, según lo dispuesto en el **numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso**. Además, la competencia por el factor territorial de este tipo de procedimientos se determina, de modo privativo, por el lugar donde se encuentre ubicado el bien sobre el que recae

la pretensión, de conformidad con **el numeral 7° del artículo 28° del Código General del Proceso.**

Descendiendo al caso concreto se observa que en el acápite de hechos de la demanda se afirma que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre el bien inmueble ubicado en **la calle 56 #24 36, barrio el pinal en Medellín – Antioquia**, misma que aparece plasmada como dirección del inmueble en el avalúo catastral presentado. Además, se destaca que en ese documento también se indica que el inmueble se encuentra en **la comuna 8° de Medellín**. Así las cosas, tras verificar la ubicación del inmueble se advierte que el referido barrio pertenece a la comuna 8° de la ciudad, en la cual ostenta competencia territorial **el Juzgado 6° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad.**

Adicional a ello, se advierte que, de acuerdo con los anexos aportados, el avalúo catastral del referido bien es de **\$38.550.000**, lo que conlleva a que el presente proceso sea de mínima cuantía.

De esta manera, resulta palmaria la falta de competencia para conocer del presente asunto, debido a la cuantía del proceso y el factor territorial, siendo procedente el rechazo de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y su envío **al Juzgado 6° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Elena.**

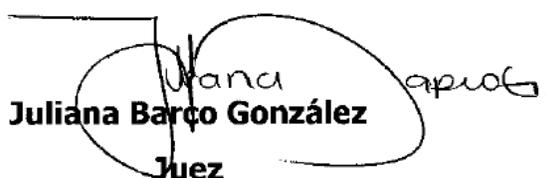
Por tales consideraciones, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remítase la demanda con los anexos a la **oficina judicial** de la ciudad, para que sea repartido al **Juzgado 6° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Elena.**

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Fp

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ___30 marzo

2023___en la fecha, se

notifica el auto precedente por

ESTADOS N°_, fijados a las

8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad76fb64a0d7947dbd1eba63e57475dfe75daeb291256d330d21b9f4b254a7e5**

Documento generado en 29/03/2023 12:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>